

TÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 15. Órganos de gobierno.

1. La Fundación contará como órganos de gobierno con el Patronato y, en su caso, un gerente.
2. Además de dichos órganos, el Patronato podrá establecer otros de carácter consultivo, con las facultades que, se les pueda otorgar dentro de las disposiciones recogidas en estos Estatutos y leyes oportunas.

Artículo 16. Facultades del patronato.

1. El Patronato es el encargado de procurar el cumplimiento de los fines fundacionales, administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo su rendimiento y utilidad, además de ostentar su representación judicial y extrajudicial, todo ello con respeto a la voluntad de los Fundadores, los Estatutos y la legislación vigente.
2. En concreto, son atribuciones y facultades del Patronato, con carácter puramente enunciativo y no restrictivo, además de las otras previstas en estos Estatutos o en la legislación que le sea aplicable, las siguientes:
 - a) Ejercer las funciones inherentes a la dirección de la Fundación y las atribuidas por la legislación vigente a entidades análogas a la Fundación, si fuere el caso.
 - b) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, lo que incluye aprobar todas las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para la realización de los fines fundacionales.
 - c) Interpretar los Estatutos de la Fundación y establecer las normas de régimen interior o complementarias que se acuerden de acuerdo con estos Estatutos y la legislación vigente.
 - d) Adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos, la fusión o absorción con o de otra Fundación, la extinción de la Fundación y su liquidación, dentro de los límites establecidos en los artículos 36 a 39 de estos Estatutos, actos todos ellos que habrá de justificar en cada caso y que no podrán ser ejecutados sin la aprobación del Protectorado.
 - e) Aprobar los planes de actuación, que sean propuestos por el presidente o persona en que éste delegue, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.
 - f) Establecer las líneas de distribución y aplicación de los fondos disponibles a los fines de la Fundación, de acuerdo con los Estatutos y la

legislación aplicable.

g) Fijar para cada actividad que así lo requiera los criterios de selección de los beneficiarios específicos de la misma.

h) Administrar y disponer del patrimonio fundacional, de conformidad con los fines fundacionales, conforme a lo previsto en los Estatutos y la legislación vigente.

i) Aprobar el inventario y balances anual, la cuenta de resultados, la memoria de las actividades realizadas, la liquidación de los presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio anterior así como presupuesto del ejercicio siguiente.

j) Contratar y despedir empleados, otorgando, modificando y extinguiendo los contratos laborales, estableciendo sus funciones, remuneraciones y demás condiciones que se estimen convenientes al personal de la Fundación.

Artículo 17. Delegaciones y apoderamientos.

1. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros o en el gerente, en el caso de que exista.

2. No son delegables, en ningún caso:

a) La aprobación de las cuentas y del plan de actuación.

b) La modificación de los Estatutos.

c) La fusión o absorción, la extinción y la liquidación de la Fundación.

d) Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas, cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la Fundación, el aumento o la disminución de la dotación, también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.

e) Cualquier otro acto que necesite autorización o aprobación del Protectorado.

3. Además de lo establecido en el apartado anterior, el Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales o especiales a favor de terceras personas, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 18. Composición del Patronato.

1. El Patronato de la Fundación estará integrado por un mínimo de once y un máximo de veinticuatro miembros, además de los fundadores y los miembros

natos descritos en el apartado 5 de este artículo.

2. El Patronato inicial será el nombrado por los fundadores en la escritura de constitución de la Fundación.

3. Los patronos sucesivos serán elegidos exclusivamente, salvo quienes se detallan en el apartado 5 de este artículo y en el artículo 20.3, entre antiguos alumnos del Colegio de San Francisco de Paula. Se tratará, en todo caso, de personas que, a juicio del Patronato, hayan demostrado mediante su trayectoria una valía y relevancia humana civil y profesional suficientemente acreditada. No podrán formar parte del Patronato los empleados del Colegio de San Francisco de Paula, S. L., Laertiada, S. L., o cualquier otra organización que en el futuro pudiere constituirse como ampliación o diversificación de los ámbitos de actuación de aquél.

4. En el Patronato se procurará que estén representados los ámbitos universitario, empresarial, profesional y político. En concreto:

a) Del ámbito universitario, como mínimo una persona proveniente del sector científico, otra de la técnica, otra de las Humanidades.

b) Del ámbito empresarial, como mínimo una persona proveniente del sector productivo, otra de los servicios y otra del bancario.

c) Del ámbito profesional, como mínimo una persona del ámbito sanitario, otra del jurídico, otra del artístico y otra de la comunicación.

d) Del ámbito político, como mínimo, y si así lo desea, quien haya sido Alcalde de Sevilla, Consejero de la Junta de Andalucía, Ministro del Gobierno de España o Comisario de la Unión Europea. Con independencia de lo anterior, si así es estimado por el Patronato, podrán serlo hasta dos personas que hayan desempeñado altas responsabilidades políticas, sean cuales sean los partidos por los que hayan accedido a ellas.

5. Sin que les sea aplicable el requisito de ser antiguo alumno del Colegio de San Francisco de Paula, serán miembros natos del Patronato, por el periodo que permanezcan en su cargo, el Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, el Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, el Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide (Sevilla) y el Sr. Director Regional para África, Europa y Oriente Medio de la Organización del Bachillerato Internacional (Ginebra).

6. Cuando no se encontrare, a juicio del Patronato, persona adecuada para ocupar el cargo de patrono representante de alguno de los ámbitos mencionados en el apartado 4 del presente artículo, aquél podrá decidir que permanezca vacante mediante decisión adoptada por cuatro quintos de los votos.

Artículo 19. Duración del mandato.

1. El periodo de mandato de los patronos será de siete años, contados desde que se produzca su incorporación al mismo. El nombramiento podrá ser renovado indefinidamente.
2. Se exceptúan los fundadores, que ostentarán la condición de patronos vitalicios, así como los miembros detallados en el párrafo 18.5.

Artículo 20. Renovación del Patronato.

1. Transcurridos siete años desde su designación, los patronos cesarán en el ejercicio de su cargo. Podrán, no obstante, ser designados para uno o sucesivos mandatos conforme a lo previsto en el apartado siguiente para la designación de nuevos patronos.
2. La elección de nuevos patronos se llevará a cabo en la reunión del Patronato inmediatamente posterior al momento en que se haya producido una vacante. Los candidatos serán propuestos por cualquier miembro del Patronato. Corresponderá la elección al Patronato en votación secreta y por dos tercios. En caso de no alcanzarse esta mayoría, se abrirá un nuevo turno de intervenciones hasta que se alcance una decisión final. En este segundo turno, cabrá la propuesta de una candidatura distinta de la o las inicialmente presentadas.
3. Se exceptúan del procedimiento anterior seis puestos, que podrán ser cubiertos por designación directa de los fundadores y a los cuales no es aplicable la condición de ser antiguos alumnos del Colegio de San Francisco de Paula.

Artículo 21. Aceptación del cargo y representación.

1. Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado de manera expresa el cargo, ya sea en documento público, en documento privado con firma legitimada notarialmente o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Igualmente, la aceptación del cargo de patrono podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación de los patronos será inscrita en el Registro de Fundaciones y notificada formalmente al Protectorado.
2. Los patronos no pueden delegar su representación, debiendo ejercer su cargo personalmente. De modo excepcional, para actos concretos y dentro de las instrucciones que se le den para ello, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado.
3. El Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, el Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, el Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide (Sevilla) y el Sr. Director Regional para África, Europa y Oriente Medio de la Organización del Bachillerato Internacional (Ginebra) no podrán ser representados en las reuniones del Patronato por las personas que legalmente los sustituyan.

Artículo 22. Obligaciones de los patronos.

1. Son obligaciones de los patronos, con carácter general, las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y en la legislación aplicable.

b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

c) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.

d) Guardar secreto y confidencialidad de las materias que traten por razón del ejercicio de su cargo, especialmente de las deliberaciones del Patronato.

2. Además de las anteriores, serán obligaciones de los patronos todas aquellas que se establecen en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 23. Responsabilidad de los patronos.

1. Los patronos desempeñarán su cargo con la diligencia de un representante leal.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 24. Gratuidad del cargo de patronato.

1. Todos los miembros del Patronato ejercerán sus cargos gratuitamente, sin perjuicio de que se les reembolsen los gastos, debidamente justificados, que les produzca el ejercicio de sus funciones.

2. El Patronato, en acuerdo adoptado por mayoría de cuatro quintos, podrá atribuir funciones ejecutivas a un patrono, distintas de las que implica el desempeño normal de cualquier miembro del mismo. En este caso, deberá fijarse también por el Patronato en el mismo acuerdo la retribución adecuada a las funciones que vaya a desarrollar.

Artículo 25. Cese y suspensión de los patronos.

1. El cese de los patronos se producirá en los siguientes supuestos:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la Ley y los Estatutos.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos.
 - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el artículo 23.2 de los presentes Estatutos.
 - f) Por el transcurso del período de su mandato, con la excepción de los fundadores, cuya condición de patrono es vitalicia.
 - g) Por renuncia, llevada a cabo con las mismas formalidades que la aceptación.
 - h) Por un incumplimiento grave de sus obligaciones como patrono. El acuerdo de cese habrá de ser adoptado por dos tercios de los integrantes del Patronato.
2. La suspensión de los patronos en el ejercicio de su cargo se ajustará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 26. Cargos del patronato.

1. En la escritura de constitución de la fundación, los fundadores designarán a quienes hayan de ocupar los cargos de presidente, vicepresidentes, que serán dos, tesorero y secretario. El resto de patronos tendrán la consideración de vocales.
2. Los cargos de presidente y vicepresidente primero serán desempeñados con carácter vitalicio por los fundadores. Caso de fallecer el presidente, el cargo será ocupado por el vicepresidente primero hasta su fallecimiento.
3. La duración del mandato del resto de cargos del Patronato y del presidente y vicepresidente que sustituyan a los fundadores será de siete años, el mismo que les corresponde como patronos. Les serán de aplicación las mismas causas de cese y suspensión que las establecidas para los patronos, de modo que la renovación del cargo coincidirá con la de miembro del patronato.
4. Producida la vacante de algún cargo, excluidos los desempeñados por los fundadores en los términos previstos en el apartado dos, el Patronato procederá por mayoría de dos tercios y en votación secreta a designar entre los patronos a quien haya de desempeñarlo. De no alcanzarse dicha mayoría, podrán ser designados en una segunda vuelta por mayoría absoluta.
4. El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no ostente la condición de patrono, siempre que cuente con la aprobación unánime del Patronato, decidida en votación secreta. En este caso, tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Artículo 27. El presidente.

Al presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, que presidirá, dirigiendo sus debates y, en su caso, velar por la ejecución de sus acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 28. Los vicepresidentes.

1. Existirán dos vicepresidentes con la denominación de primero y segundo.
2. Corresponderá a los vicepresidentes realizar las funciones del presidente en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad. Las funciones corresponderán a los dos vicepresidentes de forma sucesiva, debiendo ser ejercidas en primer lugar por el vicepresidente primero y en caso de vacancia, ausencia o enfermedad de éste por el vicepresidente segundo.
3. Los vicepresidentes podrán actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 29. El secretario.

1. Son funciones del secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, convocar, a instancias del presidente, y levantar las actas de las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen.
2. En los casos de enfermedad, ausencia o vacancia del puesto, hará las funciones de secretario el Patrono de menor edad.

Artículo 30. El tesorero.

Corresponde al tesorero llevar la contabilidad de la Fundación y la formulación de las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato.

Artículo 31. Gerente.

1. El Patronato podrá nombrar un gerente, que se encargará de la gestión ordinaria de la Fundación, conforme a las directrices y líneas marcadas por el propio Patronato, con las facultades y los poderes que le sean otorgados por éste. El otorgamiento o delegación se hará siempre dentro de los límites establecidos legalmente y en estos Estatutos.
2. Las condiciones de contratación de la gerencia serán aprobadas por el Patronato. El nombramiento contará con la aprobación de un mínimo de dos tercios del Patronato, en votación secreta.

Artículo 32. Reuniones del Patronato.

1. El Patronato se reunirá tantas veces como lo considere oportuno el Presidente o lo soliciten, al menos, una tercera parte de sus miembros y, como mínimo, dos veces al año en sesión ordinaria. Una de dichas sesiones será para aprobar el presupuesto y el plan de actuación, y la otra para aprobar el inventario y balances, la cuenta de resultados, la memoria de actividades realizadas y la gestión económica del patrimonio, así como para liquidar el presupuesto del año anterior.
2. La convocatoria de las reuniones corresponderá al Secretario a instancia del Presidente y contendrá la fecha, hora y lugar de su celebración, así como el orden del día y la documentación correspondiente.
3. La convocatoria se hará con un mínimo de catorce días de antelación por cualquier medio que garantice su recepción por los interesados, excepto en casos de urgencia que podrán ser convocadas con setenta y dos horas de antelación. Se considerarán casos de urgencia los sobrevenidos por causas imprevisibles y de gravedad suficiente.
4. No será precisa la convocatoria si hallándose presentes o debidamente representados, concurren todos los miembros del Patronato y deciden, por unanimidad, celebrar reunión de Patronato y los asuntos que se van a tratar.
5. Las reuniones serán presididas por el presidente; en su ausencia, por el vicepresidente primero; en ausencia de ambos, por el vicepresidente segundo; y, en ausencia de los tres, por el vocal designado a tal efecto por mayoría entre los presentes.

Artículo 33. Constitución del Patronato y adopción de acuerdos

1. El patronato, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes para determinados acuerdos, estará válidamente constituido con el quórum mínimo de la mitad más uno de sus componentes.
2. Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados en la reunión, haciéndose constar en el acta la unanimidad o la mayoría alcanzada en cada caso.
3. Por excepción, exigirán una mayoría cualificada todos los acuerdos previstos de este modo en estos Estatutos y en la legislación que resulte de aplicación.
4. Cuando se trate de nombramientos o ceses de patronos y de la designación de cargos la votación será secreta.
5. En el supuesto de producirse conflicto de intereses o derechos entre la Fundación y alguno de sus patronos, los afectados no participarán en la decisión que deba adoptar el Patronato, que es el órgano competente para determinar, por mayoría simple de los asistentes, si concurre o no dicho conflicto.

Artículo 34. Actas.

1. El secretario levantará acta de las reuniones del Patronato, con especial atención a los acuerdos adoptados. El Libro de Actas recogerá las correspondientes a las reuniones del Patronato
2. Las actas quedarán aprobadas y firmadas por todos los asistentes al término de cada reunión del Patronato. En su defecto se remitirán, en el plazo máximo de seis días naturales, a todos los miembros del Patronato, por correo electrónico o procedimiento ágil análogo. En el caso de no solicitarse modificación alguna en el acta por parte de los Patronos durante los siguientes cuatro días naturales, se considerará aprobada, debiendo firmarse dicho texto en la siguiente reunión del Patronato. Si se realizan sugerencias de modificación, las sucesivas versiones modificadas circularán según el mismo proceso hasta pleno acuerdo de todos los asistentes. Como máximo, al cabo de un mes el Presidente y el Secretario darán por cerrado el período de modificaciones y por aprobada el acta resultante de las mismas, que será firmada en la siguiente reunión.
3. De cada acta aprobada y firmada se remitirá de modo inmediato una copia íntegra a cada uno de los Patronos.

Artículo 35. Personal administrativo.

1. La Fundación, si el Patronato lo considera necesario, podrá disponer de personal administrativo y técnico que tendrá retribuciones, derechos y obligaciones conforme lo establecido en la legislación vigente.
2. No podrán ser empleados de la Fundación los familiares de los patronos, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive. Se exceptúa el gerente, en los términos previstos en el artículo 31.